

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el proceso de la referencia la apoderada de parte demandante solicitó, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes, concurrencia de embargo ni medidas cautelares decretadas pendiente de levantamiento por parte del despacho.

Clara Isabel Giraldo Sanchez  
Asistente Administrativo



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

**7 DE JUNIO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001-31-03-010-2021-00321-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>SCOTIABANK COLPATRIA SA</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>AUTO 1091V P.D.</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	Avoca conocimiento - Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N°PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N°05001 31 03 010 2021 00321 00, proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (Exp.Digital)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones y las costas que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ** CC.71.677.369, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que en el presente asunto no existen medidas cautelares decretadas por parte de esta dependencia judicial.

**TERCERO:** Según reporte de títulos judiciales expedido por parte de la Oficina que le sirve de Apoyo a este despacho, no existen dineros pendientes de entrega en el proceso de la referencia.

**CUARTO:** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ</p>
---

lsc